

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Acuerdo tomado en la sesión ordinaria número trescientos setenta y cuatro-dos mil catorce, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, el 1 de diciembre del 2014, en el Artículo III el cual dice:

#### PROYECTO DE REGLAMENTO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE HEREDIA

##### **Considerando:**

Que en pronunciamientos reiterados el Concejo Nacional de la Persona Joven ha expresado que este Concejo Municipal es el órgano superior jerárquico del Comité Cantonal de la Persona Joven de Heredia.

Que en tanto órgano superior jerárquico este Concejo tiene potestad reglamentaria sobre el órgano.

Que la Ley N° 9155, reforma a la Ley N° 8261, establece que en los meses de Octubre y Noviembre se realizará el proceso de selección de los integrantes de los Comités Cantonales de la Persona Joven.

Que anteriormente este Concejo Municipal no se ha pronunciado respecto a la normativa que debe reglar este proceso.

Que es necesario dejar precedente reglamentario sobre el proceso de selección y sucesión del Comité de la Persona Joven de Heredia.

Que este Concejo no solo acude a asumir su responsabilidad reglando este y sucesivos procesos de renovación del Comité Cantonal de la Persona Joven, sino que expresa su consideración con el mismo al considerarlo órgano trascendental para la vida cantonal por su valioso aporte en la ejecución de políticas públicas para la juventud herediana.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE HEREDIA, ACUERDA:

#### REGLAMENTO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA

##### **Capítulo I: "De las competencias"**

Artículo 1°—El Concejo Municipal de Heredia es para todos los efectos de este reglamento, el órgano superior jerárquico del Comité Cantonal de la Persona Joven de Heredia.

Artículo 2°—El Concejo Municipal será quien conozca toda apelación del proceso de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven.

Artículo 3°—Solo el Concejo Municipal tiene competencia rectora sobre el proceso de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven.

##### **Capítulo II: "De la convocatoria y candidaturas"**

Artículo 4°—Cada dos años, a partir del 2014, durante el mes de setiembre el Concejo Municipal aprobará la convocatoria para el proceso de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven, para lo cual delegará dicha labor en la Comisión de la Persona Joven del Concejo Municipal de Heredia, proceso que debe realizarse y finalizarse en los meses de octubre y noviembre. Toda candidatura deberá quedar inscrita con 48 horas de antelación a la realización de la misma.

Artículo 5°—El Concejo Municipal abrirá un proceso de inscripción de cuando menos 2 días para la inscripción de las "organizaciones juveniles" a las que se refiere la Ley N°9155. Estas organizaciones deberán presentar los siguientes requisitos:

- Carta con nominación de postulantes. Y carta de aceptación de los postulantes.
- Carta que explique las actividades de su organización.
- Lugar de actividad de su organización.
- D. Nombres, cédulas, y cargos de su cuerpo coordinador o responsable.
- E. Curriculum vitae de sus dos postulantes y cédula con domicilio electoral en el cantón central de Heredia y fotocopia de la cédula.

Artículo 6°—Cada organización juvenil tendrá derecho a inscribir una nómina de 2 representantes, un hombre y una mujer. Sin perjuicio de que en la Asamblea los dos representantes sean electos para las dos representaciones del sector previstas en la ley. //

Artículo 7°—El Concejo Municipal abrirá el proceso de inscripción de organizaciones religiosas y de sus respectivas candidaturas. Cada organización religiosa tendrá que inscribir una nómina de 2 postulaciones: un hombre y una mujer. Con los siguientes requisitos:

- A. Carta con nominación de postulantes. Y carta de aceptación de los postulantes.
- B. Carta que explique las actividades de su organización.
- C. Lugar de actividad de su organización.
- D. Nombres, cédulas, y cargos de su cuerpo coordinador si lo hubiere.
- E. Curriculum vitae de sus dos postulantes y cédula con domicilio electoral en el cantón central de Heredia y fotocopia de la cédula.

Artículo 8°—Dentro de la convocatoria que emitirá el Concejo Municipal de Heredia se le establecerá un plazo proporcional y razonable al Comité Cantonal de Deportes para que efectúe un proceso de selección de su representante o delegado según sus atestados.

Artículo 9°—En la misma convocatoria antes descrita, el Concejo Municipal establecerá un plazo razonable para recibir candidaturas para la elección de su delegado ante el Comité Cantonal de la Persona Joven y a su vez en la misma convocatoria el Concejo establecerá una fecha límite acorde a los plazos establecidos por la ley, para designarlo. //

Artículo 10.—En la convocatoria que efectúe el Concejo Municipal se convocará a los Gobiernos Estudiantiles de los colegios en el cantón, para designar 2 candidatos, un hombre y una mujer, para ser candidatos ante la asamblea que elegirá a los representantes del sector. Lo anterior sin perjuicio de que los dos candidatos del mismo colegio puedan ser electos para los 2 escaños del sector. Con los siguientes requisitos:

- A. Carta con nominación de postulantes. Y carta de aceptación de los postulantes.
- B. Carta que explique las actividades de su organización.
- C. Lugar de actividad de su organización.
- D. Nombres, cédulas, y cargos de su cuerpo coordinador si lo hubiere.
- E. Curriculum vitae de sus dos postulantes y cédula con domicilio electoral en el cantón central de Heredia y fotocopia de la cédula.

Artículo 11.—La convocatoria del Concejo Municipal debe ser publicitada por los medios de comunicación masiva y redes sociales donde sea posible para el gobierno local de Heredia tener presencia sin costo económico. Esto se indicará en el acuerdo respectivo de aprobación de la convocatoria.

### Capítulo III: "De la asamblea y los asambleístas"

Artículo 12.—El padrón de las Asambleas se conformará por todas las personas que asistan y tengan entre 12 y 35 años firmando el acta respectiva para poder participar de la misma.

Artículo 13.—El quórum se conformará con las personas presentes en primera convocatoria. Y se romperá cuando los presentes sean la mitad menos uno de los presentes en la primer convocatoria.

Artículo 14.—Si el quórum se rompiera antes de ratificar acuerdos o cumplir con los cometidos de la misma, quedara de oficio convocada para 8 días posteriores.

Artículo 15.—El Concejo Municipal indicará por acuerdo quienes deben dirigir las Asambleas para la elección de los miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven, pudiendo recaer dicha responsabilidad en los regidores y/o síndicos que integran la Comisión de la Persona Joven.

Artículo 16.—Terminado el proceso de presentación de los postulantes inscritos, la Asamblea determinará el proceso de elección de las representaciones, es decir, si la votación será secreta o pública.

Artículo 17.—El proceso de votación será fiscalizado por un representante de cada candidatura.

Artículo 18.—Se realizará una sola votación y quedaran electos los dos candidatos que obtengan más votos en el caso de las Organizaciones juveniles y la representación colegial, en el caso de las organizaciones religiosas será el que obtenga más votos.

Artículo 19.—Después de cada votación el o los delegados del Concejo Municipal levantarán acta de los resultados exactos de cada votación.

Artículo 20.—En caso de empate se realizará de nuevo la votación y solo participarán las personas empatadas. De repetirse el empate por segunda ocasión decidirá la suerte.

Artículo 21.—Electos los representantes el delegado del Concejo Municipal o procederá a la ratificación de acuerdos.

Artículo 22.—Quien presida la Asamblea finalizada la sesión, enviará todas las actas y la ratificación de los acuerdos a la secretaria del Concejo Municipal junto con la documentación respectiva que acredita a los candidatos electos.

Artículo 23.—Para que un asambleísta se retire deberá firmar por segunda vez el padrón inicial.

Heredia, 3 de Marzo del 2016.—Unidad Financiera-Administrativa.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—(2016018965).